

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO
“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”



MONOGRAFIA

**“IMPUESTO AL USO DE VIA PUBLICA PARA
CONSTRUCCIONES”**

Diplomantes: Lic. Rolando Manriquez Helguero

Lic. Rocio Del Carmen Pizarroso Aruquipa

Tutor: Mg.Sc. Hernan Paz Hidalgo

LA PAZ – BOLIVIA
2017

DEDICATORIA

Queremos dedicar este trabajo a nuestras Familias, quienes nos apoyaron, cediendo más de su tiempo para que nosotros podamos asistir al desarrollo de nuestras clases y culminar satisfactoriamente el presente Diplomado en Tributación.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque habernos permitido ser parte de este Diplomado, dándonos salud que es lo mas importante, para lograr nuestros objetivos en la vida.

A nuestros Docentes por habernos impartido sus enseñanzas, durante este Diplomado.

Al Lic. Hernán Paz por habernos guiado en el paso final, de la culminación de nuestro Diplomado.

A nuestras familias, por su comprensión, tiempo, por haber confiado en nosotros y habernos brindado todo el apoyo en el logro de una meta más para nuestra formación profesional.

RESUMEN

La mayoría de la ciudadanía se han visto perjudicados en algún momento por el uso de la vía peatonal por las construcciones, ya que estas ocupan las vías con materiales que obstruyen nuestro camino. Claro que esta situación también fue observada por las autoridades competentes. Sin embargo, no existe una reglamentación que indique cual es el tratamiento o sanción que debe aplicarse.

El 06 de abril 2017 se promulga La Ley 233 de Fiscalización Técnica Territorial 2017 por el alcalde Luis Revilla, esta ley regula las construcciones o edificaciones realizadas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) y abarca las propiedades privadas, del Estado, de dominio municipal y de patrimonio histórico-cultural público o privado.

En la ciudad de La Paz, como en toda Bolivia, se atraviesa con problemas de mal uso de las vías públicas, por las empresas constructoras y dueños de construcciones civiles, que hacen uso de las aceras para cargo y descargo, cercados con calaminas en todas las aceras, y otros.

Como una necesidad de regular esta situación de fondo se propone la implementación de un impuesto a las construcciones por el uso de la vía pública, para que dichas empresas o dueños de construcciones puedan agilizar los trabajos y ser mas eficientes en la culminación de los mismos y a la hora de ubicar sus materiales y maquinarias en las vías públicas asimismo colocar anuncios para que los transeúntes tengan mas cuidado al pasar por dichas calles o avenidas.

Este impuesto es una propuesta que se realiza como un una Resolución Administrativa que será emitida por el GAMLP y tendrá parámetros similares a las RAS de inmuebles y vehículos, impuesto pagadero anualmente.

Contenido

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
1. INTRODUCCION.....	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Descripción del problema	2
1.3 Formulación Del Problema.....	4
1.4 Objetivos	4
1.4.1 Objetivo general.....	4
1.4.2 Objetivos Específicos.....	4
1.5 Diseño metodológico	4
1.5.1 Enfoque de investigación	4
1.5.2 Tipo de investigación.....	5
1.5.3 Método de investigación.....	7
1.5.4 Técnicas de Investigación.....	8
1.5.5 Revisión bibliográfica o documental	8
1.5.6 Procedimientos e instrumentos de investigación	8
1.6 Justificación.....	9
1.6.1 Significación práctica.....	9
1.6.2 Relevancia y Pertinencia Social	10
1.6.3 Aporte Teórico.....	10
1.6.4 Actualidad.....	10
2. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	12
2.1. Marco Teórico	12
2.2. Marco Conceptual.....	12
2.3. Marco Legal o Normativo.....	17
3. PROPUESTA	19
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	28
BIBLIOGRAFIA	29

1. INTRODUCCION

1.1 Antecedentes

El año 2006, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda inició la elaboración de una propuesta de Norma Boliviana de Construcciones. En septiembre de 2007, el MOPSV creó el Comité Técnico encargado de completar esa tarea, al cual se incorporaron el Instituto Boliviano de Normalización -IBNORCA y otras instituciones públicas y privadas afines a la temática, que realizó su primera reunión el 22 de noviembre de 2007 y posteriormente otras con carácter intermitente hasta julio de 2010.

El 24 de enero de 2011, como consecuencia del derrumbe del edificio multifamiliar Málaga, en la ciudad de Santa Cruz, el entonces Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Ing. Walter Delgadillo Terceros, instruyó al Viceministro de Vivienda y Urbanismo, Arq. Bony Morales Villegas, reinstalar las sesiones del Comité Técnico a través de la Unidad de Políticas de Construcción, para continuar el tratamiento de la norma citada.

Tras varias reuniones en 2012, el proyecto fue denominado oficialmente REGLAMENTO BOLIVIANO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, por ser un documento referido a reglamentaciones, control y seguimiento de obras, concepción y diseño arquitectónico y estructural, y todo lo referente a la construcción de edificaciones, excluyendo otro tipo de construcciones como puentes, vías, etc.

Finalmente, en mayo de 2012 se desarrollaron en ambientes del Colegio de Arquitectos de La Paz las últimas reuniones del Comité Técnico, realizándose la revisión y complementación de acuerdo a las observaciones y/o recomendaciones de cada entidad participante, producto de lo cual se procedió a la "Consulta Pública" durante tres meses, de diciembre de 2012 a marzo de 2013, a través de tres medios escritos de comunicación: La Razón de La Paz, Los Tiempos de Cochabamba y El Deber de Santa Cruz. En fechas 25 y 26 de abril de 2013, en base a las respuestas de la consulta realizada, el Comité Técnico redactó el documento final del REGLAMENTO BOLIVIANO DE

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. Posteriormente, por mandato de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, y en consulta y coordinación con el Ministerio de Autonomías, se procedió al cambio del alcance del documento, que pasó de REGLAMENTO a GUÍA, en el entendido de que al nivel central del Estado corresponde definir preceptos técnicos en la temática de construcción. Así, se procedió a la redacción del documento final, denominado GUÍA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, que fue aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 186 del 17 de julio de 2014 del MOPSV.

El 06 de abril 2017 se promulga La Ley 233 de Fiscalización Técnica Territorial 2017 por el alcalde Luis Revilla, esta ley regula las construcciones o edificaciones realizadas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) y abarca las propiedades privadas, del Estado, de dominio municipal y de patrimonio histórico-cultural público o privado.

Si bien La Ley Municipal 233 de Fiscalización Técnica Territorial sancionará de manera enérgica a loteadores que ocupan propiedad municipal y a empresarios que construyen edificios sin autorización municipal, tanto la GUÍA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES aprobada con Resolución Ministerial N° 186 del 17 de julio de 2014 como la ley municipal 233 no regulan el uso de vía pública que hacen las construcciones.

1.2 Descripción del problema

Actualmente la ciudadanía paceña viene atravesando un grave problema respecto al uso de las vías públicas, mucha gente ha tropezado con Empresas y dueños de predios en construcción que abusan del permiso de ocupación de vía otorgado por el gobierno local de La Paz., tomando aceras cercadas con calaminas y ocupando las calzadas con materiales y máquinas, expulsando al peatón a la zona de tránsito y forzándolo a caminar junto a los vehículos.

En este entendido las autoridades buscaron dar solución a esta situación elaborando guías para las construcciones, las cuales definen reglas y parámetros para el uso de las vías públicas, asimismo mediante reglamentos

se determinaron sanciones económicas; sin embargo no muchas hicieron caso omiso e incumplieron con estas disposiciones.

Si bien existe una guía no existe una normativa específica que regule este abuso cometido por las empresas constructoras y construcciones civiles. Definitivamente debería haber una normativa que no sólo establezca las responsabilidades, sino que dé mayor precisión en lo que respecta a la ocupación de vías y que también establezca las tareas de la administración municipal. Porque al no tener nada concluyente se pone en peligro al peatón.

Con una sanción o una multa no se da solución de fondo. Incluso se debería establecer algún tipo de seguro contra accidentes y daños a terceros, que no sólo esté dirigido al transeúnte, sino a los obreros de la construcción y a los dueños de inmuebles aledaños.

En los últimos años se ha podido observar que no se hizo casi nada respecto a esta situación, más al contrario a la fecha se ve con más énfasis el incumplimiento de los permisos establecidos por las autoridades competentes, Por ejemplo muchas de estas construcciones usan más de un metro de la acera, y esto se ve con más frecuencia en muchas de las construcciones. Quizá pueden existir retrasos por diferentes motivos pero al no haber una norma específica, las constructoras y construcciones civiles se conforman con pagar multas y seguir incumpliendo, por ende se extienden en la culminación de la construcción y es así que la ciudadanía sufre este perjuicio incluso durante varios años.

Al parecer no ha sido acertado afrontar este problema con sanciones por incumplimiento, mas al contrario se hizo normal pagar multas por parte de empresas y dueños de predios de construcción, a la fecha las sub -alcaldías tienen bajo su responsabilidad hacer cumplir mediante reglamentos, el uso adecuado de las vías públicas para las construcciones; Aun así si nuestras autoridades eligen tres zonas al azar podrán observar que existen construcciones infringiendo las normas o reglamentos, como por ejemplo: apropiarse de la acera en su totalidad, no colocar avisos de ¡cuidado pase al frente edificio en construcción!, dejan escombros en gran cantidad, descargan

materiales de construcción, y la utilización de maquinarias en horarios donde existe mas fluidez de gente por las calles o avenida

1.3 Formulación Del Problema.

¿Cuáles son las características fundamentales para la regulación del uso de vías públicas para las construcciones civiles, mediante el cobro de un impuesto?

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar las características fundamentales para la regulación del uso de vías públicas en las construcciones civiles

1.4.2 Objetivos Específicos

- Identificar la base imponible del impuesto al uso de vía publica en construcciones civiles
- Determinar la alícuota del impuesto al uso de vía pública en construcciones
- Diseñar la estructura impositiva para el cobro al sujeto pasivo del impuesto al uso de vía pública.

1.5 Diseño metodológico

1.5.1 Enfoque de investigación

El enfoque es cuantitativo porque a través de mediciones numéricas se busca cuantificar, reportar, medir que sucede, y proporciona información específica de una realidad que podemos explicar.

Mediante información de artículos de prensa, donde se realiza un análisis de los perjuicios que causan las empresas y dueños de predios en construcción respecto a la mala utilización de las vías públicas, El periódico La Razón realizó

el año 2013 un recorrido por seis zonas de la ciudad, Villa Fátima, San Pedro, Cota Cota, Obrajes, Calacoto y Miraflores y observó que 11 edificaciones incumplían las recomendaciones ediles. Tres tenían su material de construcción en las aceras y cuatro ocupaban parte de la calzada. En todas las obras los encargados manifestaron que tienen la autorización edil y que retirarían el material lo más pronto posible.

En dos edificaciones de la avenida Simón Bolívar, los obreros cernían la arena, descargaban los escombros y el material de construcción en el paso peatonal. En las calles 1 y 3 de Obrajes, las constructoras estacionaron mezcladoras y otros equipos en la acera, forzando a los transeúntes a bajar a la calzada para circular o tomar un vehículo de transporte.

Por consiguiente podemos comprobar que la mayoría de las construcciones si bien tienen permisos para el uso de la vía pública no cumplen a cabalidad los plazos establecidos de los permisos otorgados por la autoridad competente poniendo en peligro la seguridad del transeúnte.

Con el transcurrir de los años esta situación no ha cambiado mucho y se podría decir que ha empeorado. En la presente gestión, en un recorrido que realizó EL DIARIO por la calle 29 de Achumani, entrado a Las Lomas, se pudo evidenciar que las construcciones en el lugar han ocasionando destrozos y mal aspecto, lo cual se hace evidente y perjudicial para los transeúntes.

En la calle 29 de Achumani, se observa una construcción, que está generando varios destrozos en la vía pública y acumulación de materiales, que obstruyen el paso de los peatones y moviéndose. El depósito de escombros en la acera y la calzada, resulta hasta peligroso para los transeúntes, ya que deben caminar por el centro de las vías, con el peligro de cualquier accidente de tránsito.

1.5.2 Tipo de investigación

Es una investigación descriptiva, se analizará la magnitud de la problemática social y bajo una serie de parámetros se realizará la determinación del impuesto municipal al uso de vías públicas para las construcciones.

“Los estudios de alcance descriptivos, buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se refieren. Esto es, su objetivo no es como se relacionan éstas. Valor: Es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de los fenómenos, suceso, comunidad, contexto o situación” (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista, pág. 80).

Dicha investigación nos muestra como en la Ciudad de La Paz muchas de las disposiciones o normas sobre respetar las aéreas públicas no se cumplen pese a las sanciones, para las personas infractoras. Evidentemente dichas empresas o persona naturales que realizan este tipo de trabajos de construcción cuentan con un permiso del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) para la realización de las mismas; sin embargo, muchas de estas construcciones rebasan los plazos establecidos perjudicando de esta forma por más tiempo a la ciudadanía dejando materiales, maquinarias y escombros en vía pública. La creación de un impuesto con parámetros establecidos y bien fundados podría ser la mejor forma de afrontar esta situación.

La regulación mediante un impuesto directo emitido por el GAMLP podría tener mejores resultados a diferencia de las sanciones por incumplimiento establecidas en los reglamentos de las sub - alcaldías encargadas en cada zona.

Con este impuesto municipal se pretende reducir el peligro a los transeúntes y hacer un buen uso de las vía pública, durante el tiempo que dure la construcción, refacción y otros. Minimizando de esta forma los reclamos de la ciudadanía y haciendo que las empresas y dueños de predios en construcción sean más eficientes y eficaces. A la hora de construir. E indirectamente se verá una mejoría en el cumplimiento de las normas vigentes.

1.5.3 Método de investigación

El método de esta investigación es empírico deductivo, ya que los procesos de investigación proceden de la experiencia reflejada en una elaboración racional y expresada en un lenguaje determinado.

En la ciudad de La Paz, se atraviesa con problemas de mal uso de las vías públicas, por las empresas constructoras y dueños de construcciones civiles, durante mucho tiempo y a la fecha no se tiene una solución de fondo ya que se continúa atravesando por este problema con más intensidad.

Cada día los transeúntes deben caminar por las avenidas o calles a riesgo de que les puedan sufrir algún daño, muchas de estas construcciones incumplen normas y disposiciones que regular el abuso de dichas construcciones. Materiales, maquinarias y escombros es lo que perjudican el buen uso de las vías públicas, obligando así a las personas a caminar muy cerca de los vehículos.

Analizando esta problemática social se pretende elaborar un impuesto al uso de vía pública para las construcciones, que regule directamente y de acuerdo a parámetros establecidos la magnitud en que las empresas constructoras y construcciones civiles abusan de los plazos permitidos para hacer el uso de la vía pública.

Este impuesto ira en base a la magnitud de la construcción, vale decir entre mayor sea el tiempo de la construcción mayor será el pago de este impuesto. Presionando de esta manera a las empresas y dueños a terminar con estas construcciones en los plazos establecidos. Aminorando así el perjuicio, y otorgando al ciudadano común mayor seguridad como municipio.

Asimismo, si las empresas constructoras y construcciones civiles agilizan sus obras, por ende, pagaran menos impuesto y al mismo tiempo no vulneraran las normas municipales y reglamentos de las sub alcaldías. indirectamente se generarán más ingresos para el municipio y se otorgara más seguridad al ciudadano común. Se podría presumir que a largo plazo se tendría buenos resultados y más orden en las respectivas zonas de la ciudad de La Paz.

1.5.4 Técnicas de Investigación

Para la recolección de datos e informaciones en la presente investigación se aplicarán las siguientes Técnicas:

Técnica de recolección de datos

a) Documentales:

Revisión y análisis documentales, tales como: libros, artículos de normativas, tesis, informes monográficos, reglamentos, ordenanzas, páginas web, artículos de periódicos y otros.

b) No documentales.

Se utilizarán cuestionarios: cuestionario objetivo o cerrado dirigido a las personas afectadas como parte del objeto de estudio; cuestionario objetivo o cerrado dirigido.

1.5.5 Revisión bibliográfica o documental

- Existe incumplimiento de plazos en los reglamentos a cargo de la Sub alcaldía zonal (Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones, título tercero) (Públicas, 2006)
- Se ha podido evidenciar que la mayoría de las construcciones abusan de los permisos otorgados para uso de vía pública (Periódico La Razón (Hernandez S., Fernandez C., & Baptista)
- Se evidencia que a la fecha no existen mejorías, más al contrario se ha empeorado los malos usos de vías publica por parte de las construcciones (Periódico El Diario Marzo 2017)

1.5.6 Procedimientos e instrumentos de investigación

El procedimiento seguido en la investigación comprende los pasos siguientes:

- Entrevista, se realizará una entrevista a la autoridad pertinente para saber que medidas se tomaron para solucionar el abuso de las vías públicas de construcciones de empresa privadas y construcciones civiles.

- Encuesta, se realizará una encuesta a un sector de la ciudad para ver la magnitud de construcciones que actualmente están realizando trabajos en vía pública, y cuáles son las que infringen las normativas y continúa perjudicando el paso.

1.6 Justificación

1.6.1 Significación práctica

Esta investigación, es muy importante para la ciudad de La Paz, ya que propone una solución eficaz al problema de abuso de las empresas constructoras y construcciones civiles respecto de las vías públicas. asimismo, es relevante porque el mal uso de vías pone en riesgo a los transeúntes. Las empresas privadas y construcciones civiles no ofrecen seguridad y comodidad para transitar libremente por las avenidas, asimismo no cumplen con normas y disposiciones que regulan a las construcciones.

En el transcurso de los años vimos que incluso se emitió la Resolución Ministerial N° 186 del 17 de julio de 2014 como la ley municipal 233 que fiscaliza a las construcciones sin embargo esta RA no incluye un artículo específico al mal uso de la vía pública. Por consiguiente, por ese lado se infringe las normativas y reglamentos

La Guía Boliviana de construcción de Edificaciones, es la que tiene estipulado varios artículos sobre el uso de vía pública por parte de las construcciones.

Los directos beneficiados de los resultados de la investigación serán la ciudadanía en su conjunto, con la libre transitabilidad, en vista de que con la implementación de un impuesto al uso de vía públicas para la construcción se regulara el mal uso de vía y se reducirá el incumplimiento de la otorgación de plazos por las subalcaldías. Los beneficiarios indirectos será el Municipio ya que tendrán mayores recaudaciones por la implementación de este impuesto.

Una vez implementado el impuesto se podría realizar diversas encuestas a determinadas fechas para ver si se aminoro este problema que afecta a la ciudadanía.

1.6.2 Relevancia y Pertinencia Social

Es relevante porque se enmarca en conseguir la eficiencia de las Empresa constructoras y demás construcciones para culminar las mismas dentro de los plazos establecidos. Y sin vulnerar las normativas. Resolviendo de esta manera, el perjuicio en las vías públicas y asimismo no poner al peatón en peligro. El buen uso de las vías públicas repercutirá en el beneficio de la ciudadanía en general.

Esta investigación tiene el fin de dar a conocer la problemática social que se atraviesa, y proponer una posible solución. Como es la determinación de un impuesto municipal al uso de la vía pública para las construcciones. Que ira directo al problema de fondo con lo que se quiere regular de manera directa y obtener resultado positivo por lo menos en el lapso de un año. Para las construcciones que sean de mayor proporción.

1.6.3 Aporte Teórico

Con el desarrollo de este trabajo se busca aportar de alguna manera apoyar a la gestión fiscal desarrollada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), mediante ley 233 la cual indica:

“esta ley regula las construcciones o edificaciones realizadas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) y abarca las propiedades privadas, del Estado, de dominio municipal y de patrimonio histórico-cultural público o privado” (Legislativo, 2017)

Se busca también concientizar a las empresas constructoras a ser más responsables con el uso de la vía pública y de alguna manera resarcir el daño ocasionado a los ciudadanos de la metrópoli paceña.

1.6.4 Actualidad

Actualmente existe un vacío en la normativa del Gobierno Autónomo de La Paz ya que dentro de la Guía Boliviana de construcciones de edificaciones indica que esta potestad de regular el uso de la vía pública será responsabilidad de

las subalcaldías en cada zona. Por lo que no se tiene una norma exclusiva para regular el uso de la vía pública de manera correcta de las construcciones.

Las construcciones como no tienen una norma que regule y sancione de manera drástica al mal uso de la vía pública, se aprovechan e infringen repetidas veces ya que la sanción es mínima.

Muchas construcciones a pesar que terminan su obra mantienen sus escombros y siguen perjudicando la circulación en vía pública.

2. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1. Marco Teórico

- Existe incumplimiento de plazos en los reglamentos a cargo de la Subalcaldía zonal (Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones, titulo tercero)
- Se ha podido evidenciar que la mayoría de las construcciones abusan de los permisos otorgados para uso de vía pública (Periódico La Razón Enero 2013)
- Se evidencia que a la fecha no existen mejorías, más al contrario se ha empeorado los malos usos de vías publica por parte de las construcciones (Periódico El Diario Marzo 2017)
- N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, donde señala las potestades que tiene cada municipio.
- Ley 233 de Fiscalización Técnica Territorial 2017 que regula la fiscalización a las construcciones.

2.2. Marco Conceptual

Impuesto

Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Tasa

I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. 16 Ley 2492 III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

Obligaciones tributarias

La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

Hecho generador

Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Perfeccionamiento hecho generador

Se considera ocurrido el hecho generador y existente sus resultados:

1. En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.

2. En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

Exención

Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.

Sujeto activo

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Sujeto pasivo

Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

Contribuyente

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer: 23 Ley 2492

1. En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
3. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios

autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

Intransmisibilidad

No perderá su condición de sujeto pasivo, quien según la norma jurídica respectiva deba cumplir con la prestación, aunque realice la traslación de la obligación tributaria a otras personas.

Sustituto

Es sustituto la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Son sustitutos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas naturales o jurídicas que en razón de sus funciones, actividad, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción de tributos, asumiendo la obligación de empazar su importe al Fisco.
2. Son agentes de retención las personas naturales o jurídicas designadas para retener el tributo que resulte de gravar operaciones establecidas por Ley.
3. Son agentes de percepción las personas naturales o jurídicas designadas para obtener junto con el monto de las operaciones que originan la percepción, el tributo autorizado.
4. Efectuada la retención o percepción, el sustituto es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido, considerándose 24 Ley 2492 extinguida la deuda para el sujeto pasivo por dicho importe. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente, sin perjuicio del derecho de repetición contra éste.

5. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen.

Base imponible

Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

Métodos de determinación de la base imponible

La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:

I. Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.

II. Sobre base presunta, en mérito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación cuando concurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo siguiente.

III. Cuando la Ley encomiende la determinación al sujeto activo prescindiendo parcial o totalmente del sujeto pasivo, ésta deberá practicarse sobre base cierta y sólo podrá realizarse la determinación sobre base presunta de acuerdo a lo establecido en el Artículo siguiente, según corresponda.

Vía pública

Una vía es un espacio que se emplea para la circulación o el desplazamiento.

La noción de público, por otra parte, tiene varios usos: en este caso nos interesa su acepción como aquello que pertenece a toda la población (y que, por lo tanto, no es privado).

2.3. Marco Legal o Normativo

- Artículo 42.- Las entidades públicas y privadas, cuyas actividades de planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estructuras 48 Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones que tengan algún efecto en la vía pública, deben presentar su cronograma de uso de vía para su aprobación al Departamento del GAM.
- Artículo 43.- (AUTORIZACIÓN DE USO DE VIA PÚBLICA). I. El uso de la vía pública requiere autorización para: a) Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la misma vía pública; b) Ocupar la vía pública con instalaciones temporales de servicio público, construcciones provisionales, o mobiliario urbano; c) Romper el pavimento, excavaciones o hacer cortes en las aceras y cordones de acera de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; y d) Obras para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública. II. Los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco de sus competencias podrán elaborar reglamentos específicos para el uso de vía y espacios públicos de acuerdo a las características propias del Municipio.
- Artículo 44.- (RESPONSABLES DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA). El Departamento del GAM, será el responsable de otorgar la autorización expresa, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se concede la misma, los medios de protección que deben tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes, pavimento y zonas afectadas, así como los horarios en que deben efectuarse. En los permisos temporales que se expidan para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se hace referencia.
- Artículo 45.- (RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE). Los solicitantes están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública como exige el Departamento del GAM de acuerdo a la magnitud de la obra y a su reglamentación específica; o a pagar el importe señalado para la

respectiva restitución, así como a mantener las señales viales y cualquier otra que sea necesaria para evitar accidentes.

- Artículo 46.- (PROHIBICIONES PARA EL USO DE VÍAS PÚBLICAS). El Departamento del GAM podrá prohibir el uso de las vías públicas en los siguientes casos: Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones 49 a) Para aumentar el área de un predio o de una construcción; b) Para obras, actividades o fines que ocasionen de manera permanente y sin que cuenten con un plan de mitigación, como ser: molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas; c) Para depósito de basura y otros desechos; d) Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado; e) Para actividades que dañen al medio ambiente o al paisaje urbano; y f) Para otros fines que se consideren contrarios al interés público.
- Artículo 47.- (PERMISOS O CONCESIONES). Los permisos o concesiones que otorgue el Departamento del GAM para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o de posesión. Los permisos o concesiones serán siempre temporales y revocables y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes y a los servicios públicos instalados.
- Artículo 48.- (OCUPACIÓN SIN AUTORIZACIÓN O MAL USO DE LA AUTORIZACIÓN). Toda persona natural o jurídica, pública o privada que ocupe sin autorización o haga mal uso de la autorización temporal obtenida, para el uso de la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligada a retirarlas o a demolerlas, caso contrario, el Departamento del GAM podrán retirar o demoler las obras con cargo al propietario o poseedor.
- Artículo 49.- (MALA EJECUCIÓN DE OBRAS). La mala ejecución de obras, restitución de aceras, calzadas, áreas verdes o cualquier otro

bien del dominio público, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente por el Departamento del GAM. **(GUIA BOLIVIANA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES, TITULO TERCERO ESPACIOS Y OTROS BIENES DE USO PUBLICO CAPÍTULO III USO DE LA VÍA PÚBLICA).**

3. PROPUESTA

Nos proponemos la creación de un impuesto al uso de vía pública por parte de las construcciones civiles.

La Constitución Política del Estado en el artículo 302 en el párrafo I, numeral 19, consagra como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

En este entendido y siguiendo el principio de legalidad el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz estaría facultado a la creación del impuesto propuesto.

Para la creación de este impuesto según el Art. 323 de la Constitución Política del Estado establece: “La Política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales, tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

También la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19/07/2010 en su disposición adicional primera establece que la creación,

modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo.

Es en este entendido para la creación de nuestro impuesto elaboramos la **“LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No.028/2017”**

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No.028/2017
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Dr. Luís Antonio Revilla Herrero

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El artículo 302 de la Constitución Política del Estado en el párrafo I, numeral 19, consagra como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

El artículo 323 párrafo III de la Carta Magna, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones

establecidas en los parágrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Asimismo, la mencionada Ley N° 031, en el primer párrafo de su Disposición Transitoria Segunda, establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.

El artículo 17 de la mencionada Ley N° 154, señala que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Asimismo la precitada Ley N° 154, en su artículo 20, establece que los proyectos de ley que creen y/o modifiquen impuestos, deben contener los siguientes requisitos: a) El cumplimiento de los principios y condiciones establecidos en la presente ley y, b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.

El artículo 21 de la Ley N° 154, dispone que la Autoridad Fiscal, una vez recibido el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, verificará los incisos a) y b) descritos precedentemente y el cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y emitirá un informe técnico favorable o desfavorable, en cuanto al cumplimiento de la clasificación de hechos generadores establecida para cada dominio tributario y los límites establecidos en el párrafo IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado, pudiendo incluir observaciones y recomendaciones sobre los requisitos contemplados en los incisos a) y b) del artículo 20 de la citada Ley.

El artículo 22 de la merituada Ley N° 154, dispone que con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

En este marco, con la actual Constitución Política del Estado se ha ingresado a una nueva etapa en el ámbito tributario, en la que los Gobiernos Autónomos Municipales ostentan la potestad de crear y administrar sus tributos, profundizando de esta manera la autonomía municipal y superando las anteriores previsiones de esta materia que reservaban dicha potestad únicamente al nivel central del Estado.

El ingreso a esa nueva etapa - precedentemente descrita – conlleva el necesario tránsito entre la concepción tributaria anterior y la actual constitucionalmente consagrada, siendo necesario concluir la etapa anterior para profundizar la nueva a través de la utilización de la facultad legislativa municipal, también constitucionalmente prevista en el artículo 272 de nuestra Norma Suprema, emitiendo leyes destinadas a cerrar ordenadamente la etapa anterior y fortaleciendo la capacidad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en este ámbito, con el propósito final de beneficiar a la comunidad.

De esta manera se contará con impuestos de dominio y competencia exclusivos de este Gobierno Autónomo Municipal sin provocar ningún impacto negativo en los contribuyentes ni en la administración tributaria municipal, velando por una adecuada relación jurídica tributaria entre ellos en esta etapa de transición, requiriéndose una próxima etapa de análisis que permita observar las necesidades de cambio en estos impuestos.

Precisamente la etapa de transición que se abre con este cambio de potestad legislativa que pasa de la potestad nacional a la potestad de cada municipio, justifica con prontitud la proyección de un programa de regularización voluntaria de adeudos tributarios municipales que permita a los contribuyentes comenzar esta nueva etapa sin arrastrar deudas tributarias, para una mejor aplicación de esta Ley que está creando

impuesto municipal al uso de vía pública de construcciones civiles, lo cual a su vez facilita la administración de los mismos.

La Ley de Creación de Impuesto Municipal al uso de via publica de construcciones civiles cuya motivación se ha expuesto, cumple con las disposiciones constitucionales al respecto y es concordante con Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, así como con la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA

N° 028

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LA PAZ:**

DECRETA:

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO N° 1 (Objeto de la presente Ley).- El objeto de la presente Ley es crear el impuesto de dominio municipal al uso de vía pública para construcciones, vía publica que es de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, y a la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 154 de 14 de julio de 2011.

CAPÍTULO II

IMPUESTO MUNICIPAL AL USO DE VIA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO Nº 2 (Objeto del impuesto).- Créase un impuesto anual al uso de vía pública para construcciones situada en el territorio que comprende el Municipio de La Paz, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

ARTÍCULO Nº 3 (Sujeto Pasivo).-

I. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas que sean propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, por compra y por cualquier otra forma de adquisición que realicen el uso de vía pública para construcciones.

ARTÍCULO Nº 4 (Hecho generador y su perfeccionamiento).- El hecho generador de este impuesto está constituido por el uso de vía pública para construcciones urbanas o rurales, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión, en la jurisdicción municipal de La Paz.

ARTÍCULO Nº 5 (Exenciones).- Están exentos de este impuesto:

a) Las construcciones de propiedad del Gobierno Central, de las Gobernaciones Departamentales, de los Gobiernos Municipales y de las instituciones públicas y las tierras de propiedad del Estado. Esta exención no alcanza a las construcciones de las empresas públicas.

b) Las construcciones afectadas a actividades no comerciales ni industriales propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales.

Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas

instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas. Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria.

c) Las construcciones pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditadas en el país, así como los pertenecientes a organismos internacionales.

d) Las construcciones para vivienda de propiedad de los beneméritos de la Campaña del Chaco o sus viudas y que les servirá de vivienda permanente, hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida por el artículo 10 de la presente Ley.

e) Las personas de sesenta o más años, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que le servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del 20% (veinte por ciento) en el impuesto anual, hasta el límite del primer tramo contemplado en la escala establecida por el artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO Nº 6 (Base imponible).- La base imponible de este impuesto será determinada con la siguiente fórmula:

Base Imponible = Superficie * Valor M2 * Tiempo de uso de vía

ARTICULO Nº 7 (Alícuota).- El impuesto a pagar se determinará aplicando sobre la base imponible las alícuotas previstas en la escala contenida en el artículo 8 de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO Nº 8 (Escala impositiva).- Las alícuotas del impuesto son las que se expresan en la siguiente escala:

BASE IMPONIBLE		%
DE	HASTA	
0	1.566.832	0,195369
1.566.833	2.894.125	0,254845
2.894.126	4.513.487	0,329489
4.513.488	Adelante	0,547823

ARTÍCULO Nº 9 (Factor de tiempo de uso de vía).- El factor de tiempo de uso de vía son las que se expresan en la siguiente escala:

Tiempo de Uso de Vía en Meses	Factor
De 0 a 2	1
De 3 a 5	1,3
De 6 a 8	1,5
De 9 a 12	1,7

ARTÍCULO Nº 10 (Valores unitarios de terreno).- Los valores unitarios de terreno son las que se expresan en la siguiente escala:

MACRO ZONA	ASFALTO	ADOQUIN	CEMENTO	LOSETA	PIEDRA	RIPIO	TIERRA
1	4727	4285	3987	3690	3541	3241	2801
2	2103	1942	1836	1669	1606	1497	1445
3	1026	972	923	869	826	775	729

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Única.- A los fines de aplicación del Capítulo II de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de la escala a que se refieren el artículo 10 de esta Ley, sobre la base de la variación de la cotización oficial de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) respecto al Boliviano, producida entre la fecha de publicación de esta Ley y treinta días antes de la fecha de vencimiento general que se establezca en cada año.

La actualización se efectuará siempre que haya crecimiento de la UFV respecto del Boliviano y no así cuando existiere decremento de la UFV.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Única.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete años.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo presentado se llegó a la conclusión, que mediante la propuesta de la **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No.028/2017** del Impuesto al Uso de Vía Pública para Construcciones se identificó la base imponible del impuesto, se determinó la alícuota del impuesto al uso de vía pública y se diseñó la estructura impositiva para el cobro al sujeto pasivo del impuesto al uso de vía pública

Es por tal motivo que con la puesta en vigencia de la **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No.028/2017** del impuesto al uso de vía pública para construcciones podremos cobrar un impuesto a las construcciones que hagan este mal uso de vía pública.

Las construcciones al ver que ya existe un impuesto al uso de vía pública y como la mayoría de los ciudadanos tratan de pagar la menor cantidad de impuestos, se verán obligados en retirar los escombros, materiales de construcción y maquinarias para no tener que pagar este nuevo impuesto y así dejar la vía pública expedita.

Recomendamos al Ejecutivo Municipal para que tome en cuenta esta Ley y proceda según norma para la promulgación y publicación, y así entre en vigencia para el cobro de este impuesto.

Posterior a la aplicación de la **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No.028/2017** del impuesto al uso de vía pública para construcciones se recomienda realizar un seguimiento mediante encuestas a determinadas fechas en diversas zonas de la ciudad de La Paz, para ver en qué medida se ha aminorado el mal uso de la vía pública de las construcciones.

BIBLIOGRAFIA

- Guía Boliviana de Construcción de Edificaciones, título tercero
- Periódico La Razón Enero 2013
- Periódico El Diario Marzo 2017
- N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización
- Ley 233 de Fiscalización Técnica Territorial 2017
- <https://www.mytriplea.com/diccionario-financiero/#t>
- <https://www.gestiopolis.com/diccionario-de-terminos-tributarios/>

ANEXOS







